

Señora
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

RADICACIÓN, 110013103019 20210049000. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BLANCA MARINA GALINDO. CONTRA SARA INÉS NARVÁEZ Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

Alicia Alarcón Gómez, abogada e identificada con la C. C. No. 41.761.966 y tarjeta profesional de abogada No. 81.590 expedida por el Co. S. de la J., apoderada judicial de los demandados MILTON NARVAEZ NARVAEZ y NORBERTO D'ANGELO NARVAEZ PADILLA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente comparezco ante la señora Juez para interponer los recursos de reposición y subsidiario de apelación contra los numerales 2º y 3º del auto de 08 de junio de 2022, ello a efecto que su señoría los reponga o la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá los revoquen, y en su lugar, se tenga en cuenta el acta de notificación personal de mi defendido y, por consiguiente, se tenga por contestada en tiempo la demanda por parte de Milton Narváez Narváez, por la siguientes razones:

Jurisprudencial y doctrinalmente se ha sostenido que las notificaciones personales son las que tienen carácter principal, y se prefieren a cualquier otro tipo de notificaciones, por cuanto son las que mejor garantizan que el contenido de determinada providencia realmente ha sido conocida por la persona a quien se debe enterar de ellas, por ser las únicas que, usualmente, se surten de manera directa e inmediata con el sujeto de derecho al cual se le quiere dar a conocer alguna determinación referida dentro del proceso.

El auto que ordena el traslado de la demanda siempre debe notificarse de manera personal y ello es explicable por cuanto que mal puede el legislador pretender que los asociados estén permanentes asistiendo a los juzgados del país, o por lo menos a los de reparto, a investigar si se promovió un juicio

contra ellos, con el fin de proceder a defenderse. Por ello, ante esa situación desprevénida en la que de ordinario se encuentra una persona respecto a la posibilidad de una demanda, se debe asegurar, por el medio más eficaz de conocimiento de providencias judiciales que existe, - esto es la notificación personal-, que la persona demandada fue debidamente enterada de la actuación iniciada en su contra.

Señora Juez no puede usted desconocer y no tener en cuenta el acta de notificación personal existente en el archivo 18 con el argumento que es posterior a las diligencias realizadas con ocasión del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, porque esa decisión vulnera y desconoce por completo que las notificaciones personales tienen un carácter principal y se prefieren a cualquier otro tipo de notificaciones. Tenga en cuenta que el trámite de las notificaciones personales previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 solo es un medio supletorio y/o adicional a la notificación personal que mandan los artículos 291 y 291 del C. G. P., pues no otra cosa se desprende cuando se dijo que (...) “Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos “. (Lo resaltado es mío).

Mi representado senora Juez, es una persona de la tercera edad, pues actualmente cuenta con 76 años de edad y no cuenta con los medios ni el conocimiento tecnológico para cumplir con las medidas establecidas en el Decreto 806 de 2020, y fue ésta la única razón por la que optó por acercarse a la sede del Juzgado y recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia, opción completamente válida al tenor del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto no existe razón suficiente para que su Señoría lo sorprenda no teniendo en cuenta un acta de notificación personal que demuestra y asegura la efectividad de su notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Esta decisión de no tener en cuenta el acta de notificación personal de mi representado, le desconoce por completo la seguridad jurídica que esa acta, elaborada por la secretaría de su Juzgado, le otorgó cuando se le enteró personalmente del auto que admitió la demanda y se le informó del término que disponía para contestarla. En ese momento el les compartió su desconocimiento tecnológico, siendo notificado y orientado de que debería hacer para conocimiento de lo que estaba adelantándose ante este Despacho y la sugerencia de apoyarse de un establecimiento o persona que conociera este manejo, como en efecto lo hizo, para enterarse del contenido de la demanda.

Señora Juez, respetuosamente le solicito reponer los numerales 2º y 3º del auto de 08 de junio de 2022, ello a efecto que su señoría los reponga, y en su lugar, se tenga en cuenta el acta de notificación personal de mi defendido y, por consiguiente, se tenga por contestada en tiempo la demanda por parte de Milton Narváez Narváez.

En el evento que no se acceda a que los numerales 2º y 3º del auto aquí recurrido se repongan, con estos mismos argumentos, en principio sustento el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Respetuosamente,

ALICIA ALARCON GOMEZ

[C.C.No.](#) 41.761.966 Bogota

[T.P.No.](#) 81.590 C.S.Jud,

Correo electrónico: aliciaag00@gmail.com

Anexo: Copia de la cédula de ciudadanía de Milton Narváez N.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.148.455

NARVAEZ NARVAEZ

APELLIDOS

MILTON

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1946

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

07-JUL-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00180252-M-0017148455-20090922 0016407349A 1 1540324167

RV: RADICACIÓN, 110013103019 20210049000. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BLANCA MARINA GALINDO. CONTRA SARA INÉS NARVÁEZ Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS...

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 16:02

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alicia Alarcon <aliciaag00@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 3:42 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN, 110013103019 20210049000. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BLANCA MARINA GALINDO. CONTRA SARA INÉS NARVÁEZ Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS IND...

Señor:

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Rad. 11001310301920210049000

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Demandante: BLANCA MARINA GALINDO TORRALBA CC. 41.495.650.

Como apoderada debidamente reconocida de los demandados MILTON y NORBERTO D'ANGELO NARVAEZ Anexo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 8 de los cursantes, para su trámite pertinente, dentro del proceso en referencia.

Respetuosamente,

ALICIA ALARCON GOMEZ
C.C.41.761.966 Bogota
t.p.81.590 C.S.Jud.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202100 490 00

Hoy 23 de JULIO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	23 de JUNIO de 2022 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	28 de JUNIO de 2022 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ